

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0446

**LCDO. RAMIRO ALBAN MOSCOSO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, en el artículo 148 se señala: "*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).*";
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*";
- Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que: "*Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido...*";

- Que, la Ley ibídem, determina: “Art. 44.- Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”; y, en el “Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. (...)”;
- Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. (...)”;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;...”;
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral de los contratos, y señala que: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. (...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.- La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. ...”;
- Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone: “Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.- La declaración de terminación unilateral del contrato se

realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública con RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 expide la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en la cual en la Sección V. Ejecución de Órdenes de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo que forma parte del TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS, CAPÍTULO II CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO, se determina: “Art. 260.- Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha y pliego del producto catalogado.- En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederán conforme a los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. ...”;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adicionalmente a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, en el artículo 15, delega al responsable o titular de la Dirección Administrativa, las facultades legales y reglamentarias de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos oscile entre el coeficiente 0 y 0.000002 del Presupuesto

Inicial de Estado (PIE); y, en el artículo 16 ibídem, se establece: “Art. 16.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexas para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 15 del presente instrumento, los servidores delegados podrán suscribir todo acto administrativo o de simple administración, según corresponda, para el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) i) Conocer, autorizar y suscribir, conforme a la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo administrador del contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente aplicable”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 747 de 13 de noviembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombra al licenciado Ramiro Eduardo Alban Moscoso, como Director Administrativo de la ARCOTEL;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0785, de 08 de octubre de 2019, en aplicación de las atribuciones delegadas mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, el Director Administrativo, aprobó los pliegos del proceso de Catálogo Electrónico, signado con código CE-ARCOTEL-29-19-M, para la “CONFECCIÓN, ADQUISICIÓN y DOTACIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, con un presupuesto referencial de USD 61.136,09 sin incluir el IVA; además en su artículo 2, se autoriza al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, proceda con la contratación directa de la “CONFECCIÓN, ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, por medio del procedimiento de Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, mediante Orden de Compra emitida a través de Catálogo Electrónico N°. CE-20190001702086, aceptada el 15 de octubre de 2019, por la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO “APROTEXLACE” con RUC 1792700248001, se formalizó la contratación para la confección de chaquetas de casimir para hombre, por el valor total incluido IVA de \$14.928,43 (Catorce mil novecientos veintiocho con 43/100, Dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de 90 días contados a partir del 15 de octubre de 2019;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2019-1568-M de 16 de octubre de 2019, el Director Administrativo notifica a la Psicóloga Industrial Ing. Valeria Porras, servidora de la Dirección de Talento Humano la designación como Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20190001702086, aceptada el 15 de octubre de 2019 por la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO “APROTEXLACE”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2019-1453-M de 25 de octubre de 2019, la administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20190001702086, se dirige

al Coordinador General Administrativo Financiero con la finalidad de solicitar la autorización para el pago del anticipo por el 50%, en atención a la solicitud realizada por la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO "APROTEXLACE", por el monto de \$6.664,48 en calidad de anticipo, para lo cual el adjudicatario, remite la Póliza de Seguro de Fianzas N° 1066844, emitida por Aseguradora del Sur C.A.;

Que con fecha 28 de octubre de 2019, en las instalaciones de la Dirección Administrativa, en conjunto con los servidores de la ARCOTEL y los representantes de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO "APROTEXLACE", se lleva a cabo una reunión para la definición de los términos de referencia, estableciendo el compromiso por parte del oferente, de entregar los productos de la Orden de Compra, hasta el 29 de noviembre de 2019, conforme consta en el acta suscrita por las partes, como producto de la citada reunión;

Que, mediante oficio Nro. OF-CADT-2019-0018 de 15 de noviembre de 2019, la Administradora de la orden de compra Nro. CE-20190001702086, se dirige a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO "APROTEXLACE", con la finalidad de confirmar que el plazo de entrega de las prendas que conforman la orden de compra, se cumple el 29 de noviembre de 2019, de conformidad con el ACTA DE REUNIÓN PARA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE UNIFORMES ARCOTEL 2019 de 28 de octubre de 2019;

Que, a través del oficio Nro. OF-CADT-2019-0019 de 25 de noviembre de 2019, la Administradora de la orden de compra Nro. CE-20190001702086 se dirige a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO "APROTEXLACE", para informar en lo principal lo siguiente: *"(...) En virtud de lo expuesto, solicito a la Asociación cumplir con el plazo establecido en Acta de Reunión para Definición de Términos de Referencia Uniformes ARCOTEL 2019 de 28 de octubre de 2019, y realice la entrega de la totalidad de prendas hasta el 29 de noviembre de 2019, de lo contrario se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar al amparo de lo previsto en la normativa vigente";*

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2020, la Administradora de la orden de compra Nro. CE-20190001702086 se dirige a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO "APROTEXLACE", para informarle que la fecha de cumplimiento para la entrega del objeto del contrato se estableció para el 15 de enero de 2020, contabilizando de esta manera el plazo establecido en la Orden de Compra Nro. N°. CE-20190001702086, sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar;

Que, a través del OF-CADT-2020-001 de 16 de enero de 2020, la Administradora de la orden de compra Nro. CE-20190001702086, se dirige a la Ingeniera Mayra Guerrero, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO; con la finalidad de indicar, en lo principal lo siguiente: *"(...) conforme lo establece el Convenio Marco COI-SERCOP-001-2016, suscrito entre el SERCOP y ASOPROTEXLACE en su DÉCIMA SEXTA cláusula que textualmente expresa: INFRACCIONES y SANCIONES:*

"Plazo de entregas totales.- En los casos que exista incumplimiento de entrega de los bienes por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por el administrador de la orden de compra, la entrega se podrá realizar en un plazo máximo adicional de hasta 10 días, sin que durante dicho tiempo sea aplicable multa

alguna caso contrario se aplicará una multa de 1 por mil diario del valor de la orden de compra.

Cuando el retraso supere los 10 días término contados a partir de la fecha límite de entrega del requerimiento efectuado a través de la orden de compra, se aplicará una multa del 1.5 por mil diario del valor de la orden de compra contado desde el décimo primer día de retraso en la entrega de los bienes materia del requerimiento hasta que se realice la entrega de los mismos, es decir que el valor de la multa podrá acumularse hasta la entrega de los bienes.

En caso de que el incumplimiento de plazo establecido para la entrega del bien, supere los 29 días término se realizará la declaratoria de contratista incumplido, salvo acuerdo expreso entre las partes."

La ARCOTEL, procederá a la aplicación de las sanciones previstas en los cuerpos legales citados, las mismas que serán calculadas desde el día siguiente a la terminación del plazo y mientras dure el incumplimiento.";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2020-0055-M de 17 de enero de 2020, la Administradora de la orden de compra Nro. CE-20190001702086, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para señalar en lo principal lo siguiente: "(...) 4. RECOMENDACIÓN:

En virtud de lo expuesto, recomiendo considerar lo expuesto por el proveedor, sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones correspondientes, desde la fecha de terminación del plazo de la orden de compra hasta la entrega efectiva de las prendas, pues el compromiso del proveedor permitiría a la institución tener el uniforme completo y cumplir el objetivo esperado con esta contratación.

Cabe señalar que en caso de que el proveedor no cumpliera su compromiso, la ARCOTEL podrá iniciar el proceso de terminación unilateral de la orden de compra, y solicitar la ejecución de la póliza de buen uso del anticipo, lo cual sumado al valor de las multas evitará un perjuicio económico para la institución.

Para este efecto, recomiendo además que se oficie a la entidad aseguradora, a fin de que renueve la póliza entregada y se mantenga vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor o hasta su ejecución conforme lo antes mencionado (...)";

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-0056-M de 20 de enero de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige a la administradora de la orden de compra Nro. N°. CE-20190001702086, para disponerle que se inicien los trámites para la terminación unilateral de la orden de compra, considerando los incumplimientos incurridos por el contratista;

Que, la administradora de la orden compra Nro. N°. CE-20190001702086, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2020-0068-M de 23 de enero de 2020, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para exponer en lo principal lo siguiente: "(...) Como es de su conocimiento y conforme a lo determinado en la reunión antes señalada; previo al inicio del proceso de terminación de la orden de compra la ARCOTEL, deberá aplicar lo establecido en el Convenio Marco y la Orden de Compra N° CE 20190001702086.

Así también me permito indicar que en mi calidad de Administradora de la Orden de Compra Nro. CE 20190001702086, a través de Oficio Nro. OF-CADT-2020-001 de 16 de enero de 2020, se notificó a la APROTEXLACE, la aplicación de las sanciones que correspondan en torno a su incumplimiento”;

Que, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2020, la administradora de la orden de compra Nro. CE 20190001702086, se dirige a los funcionarios de la ARCOTEL con la finalidad de convocar a un nuevo tallaje para la confección de las chaquetas de casimir objeto de la orden de compra, siendo prevista la asistencia para el 11 de marzo de 2020;

Que, mediante correo electrónico de 04 de junio de 2020, la Administradora de la orden de compra Nro. CE 20190001702086, se dirige a la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE, con la finalidad de definir la fecha de entrega de las prendas de vestir, objeto de la contratación de la Orden de Compra;

Que, con fecha 17 de julio de 2020, la empresa Aseguradora del Sur C.A., emite la renovación Nro. 3 de la póliza de seguro de fianzas Nro. 1066844, por la suma asegurada de \$6.664,48, por concepto del buen uso del anticipo, de la orden de compra Nro. CE 20190001702086, la misma que mantiene su vigencia hasta el 15 de octubre de 2020;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2020-0698-M de 27 de julio de 2020, la administradora de la orden de compra Nro. CE 20190001702086, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, presenta el informe técnico y económico, con la finalidad de proceder con la terminación unilateral de la orden de compra Nro. CE 20190001702086; y, en lo principal indica lo siguiente: *“(…) En virtud de lo expuesto, es evidente que el proveedor ha incumplido el plazo de entrega de la orden de compra e incluso los plazos adicionales que se han acordado con la finalidad de que los uniformes no queden incompletos, es más, el proveedor ni siquiera se ha pronunciado respecto a la posible fecha de entrega de las prendas, lo cual ratifica el hecho de que la orden de compra no ha sido cumplida.*

Es importante considerar que si bien en su momento se consideró necesario contar con las chaquetas y por ello se esperó a que el proveedor las entregue, no obstante a la presente fecha es imposible que la ARCOTEL continúe esperando una respuesta del proveedor que no ha llegado durante todo este tiempo, a pesar de los múltiples acercamientos que se ha mantenido; por lo tanto, debe procederse a la terminación de la orden de compra conforme la normativa vigente (...).

(…) IV. RECOMENDACIÓN.-

En virtud de lo expuesto, recomiendo que se inicie el proceso de terminación unilateral de la Orden de Compra No. 20190001702086, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, solicitar a la compañía Aseguradora del Sur, se ejecute de forma inmediata la póliza de buen uso del anticipo.

Adicionalmente, se deberá imponer las multas al proveedor por todos los días de incumplimiento hasta la fecha en que se emita la resolución de terminación unilateral y anticipada de la Orden de Compra.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2020-0741-M de 06 de agosto de 2020, la administradora de la orden de compra Nro. CE 20190001702086, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para poner en su conocimiento lo siguiente: "(...) *En mi calidad de Administradora de la Orden de Compra No. CE 20190001702086, me permito poner a su consideración el presente alcance al Informe Técnico para la Terminación Unilateral de la Orden de Compra No. CE 20190001702086, remitido a su Autoridad mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2020-0698-M de 27 de julio de 2020. – (...)*

(...) 1. *Tal como señalé en el Informe Técnico antes mencionado, el plazo de la Orden de Compra Nro. CE-20190001702086, es de 90 días contados a partir de su formalización; sin embargo, las partes, al amparo de lo previsto en la referida orden de compra[], modificaron el plazo de entrega de las prendas hasta el 29 de noviembre de 2019, lo cual consta en el acta de reunión para definición de términos de referencia de 28 de octubre de 2019.*

1. *Una vez fenecido el plazo de entrega acordado por las partes, esto es el 29 de noviembre de 2019, el proveedor no entregó las prendas, momento desde el cual deben empezar a contabilizarse las multas respectivas, conforme se detalla a continuación:*

Fecha prevista de mutuo acuerdo para la entrega de los bienes:	29 de noviembre de 2019
Tiempo transcurrido hasta la emisión del informe de terminación:	241 días
Valor de la orden de compra (sin IVA):	USD. 13.328,96
Porcentaje de multas a aplicarse:	1 por mil diario del valor de la orden de compra (USD. 13,32) durante los primeros 10 días contados a partir de la fecha límite de entrega del requerimiento efectuado a través de la orden de compra. Multa total de USD. 133,20. 1,5 por mil de la orden de compra (USD. 19,99) contado desde el décimo primer día de retraso en la entrega de los bienes materia del requerimiento. Multa total de USD. 4.617,69.
Valor de las multas a la presente fecha:	USD.4.750,89.

Finalmente, me permito señalar que las multas deben ser impuestas al proveedor por todos los días de incumplimiento hasta la fecha en que se emita la resolución de terminación unilateral y anticipada de la Orden de Compra”;

Que, el Director Administrativo, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2020-0048-OF de 02 de septiembre de 2020, se dirige a la representante legal de la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE, para exponerle en lo principal lo siguiente: "(...) 4.- NOTIFICACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad contratante, NOTIFICA a usted, en calidad de representante legal de la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE, la decisión de terminación unilateral, de la Orden de Compra N°

20190001702086, emitida para la adquisición de chaquetas de casimir para hombre para el personal masculino de la ARCOTEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus números 1 y 3.

En observancia de lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, junto a la presente NOTIFICACIÓN de TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO se remite copias del informe técnico y económico, referente al incumplimiento de las obligaciones, advirtiendo al CONTRATISTA que de no remediarlas en el término de diez (10) días conforme lo dispone la Ley de la materia, se dará por terminado unilateralmente Orden de Compra N° 20190001702086. Cabe recalcar que el cumplimiento de las observaciones expuestas no eliminará el cobro de multas con el valor que se expone en la presente notificación.

Adicionalmente debo indicar que una vez transcurrido el término indicado y no remediare el incumplimiento, se procederá con las acciones determinadas en el Artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las relacionadas con la ejecución de la garantía emitida por concepto del anticipo entregado por la institución”;

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CADA-2020-0048-OF de 02 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, informo a la empresa Aseguradora del Sur C.A., el incumplimiento incurrido por la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE, al incumplir con la confección y entrega de los productos adjudicados mediante Orden de Compra N° 20190001702086; por lo que procede con la tramitación de la terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido; y la ejecución de la póliza de garantía otorgada por concepto de Buen Uso del Anticipo;

Que, mediante comunicación S/N de 07 de septiembre de 2020, la representante legal de la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE, se dirige al Director Administrativo, para indicar en lo principal lo siguiente:

“(…)4.- PETITIUM: Siendo que: a) APROTEXLACE en fecha 02 de septiembre del 2020, ha sido notificada mediante Oficio No. ARCOTEL-CADA-2020-0048-OF, de la eventual terminación unilateral del Contrato; b) existen varias maneras de dejar sin efecto un contrato, no solo la forma planteada y dispuesta por la entidad contratante; C) existen varias razones técnicas, económicas y sociales debidamente descritas en el numeral 2 que han originado la tardanza en la entrega de las prendas; d) que la última entrega de tallajes por parte de ARCOTEL se realizó en 02 de enero 2020; e) que el plazo para la entrega de las prendas corre a partir de la firma del acta final de entrega de tallaje y cómo mínimo debe empezar a contabilizarse a partir del 02 de enero 2020, no antes; f) que es de nuestro sumo interés resolver de la forma más amigable y efectiva la situación planteada para beneficio de ambas partes; muy comedidamente solicitamos a usted, lo siguiente:

1.- Concedernos una prórroga de 45 días término para la confección y entrega definitiva de las prendas, y en el caso de no ser cumplida por APROTEXLACE en esos 45 días, la entidad contratante puede hacer efectiva y aplicar la norma. Es importante señalar que en ningún momento APROTEXLACE ha tenido ni tiene la

intención de dejar de proveer a ARCOTEL las prendas objeto de la Orden de Compra; en consecuencia creemos que si ARCOTEL deja sin efecto la orden de compra como entidad contratante sería la más perjudicada puesto que estaría iniciando un nuevo proceso de contratación.

2.- De insistir ARCOTEL dar por terminado el contrato, dicha terminación se haga de conformidad a lo que establece la LOSNCP, en el artículo 92 numeral 2: Por mutuo acuerdo de las partes, y Art. 93 Terminación de Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir con la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales.

3.- Dejar sin efecto la Notificación de Terminación Unilateral de la Orden de Compra No. CE-20190001702086, de fecha 2 de septiembre del 2020, considerando los argumentos esgrimidos en cada reunión, como son: falta de recursos para la compra de la tela, insumos y mano de obra; demora en que algunos funcionarios entregaran su tallaje; situación socio política del país en el mes de octubre de 2019; paralización de actividades a causa de la pandemia del COVID; cierre de nuestros talleres por la pandemia por contagio y enfermedad de nuestros asociados ; la existencia de un anticipo entregado a nuestra organización; la no conveniencia para ARCOTEL de cerrar el proceso con nosotros y empezar uno nuevo que podría terminar en el mes de diciembre 2020 o en el año 2021; y por existir razones otras de hecho que justifican el incumplimiento por parte nuestra, pero que una vez otorgada la prórroga solicitada, se cumplirá a tiempo y prórroga.

4.- Tomar en consideración lo que determina el Convenio Marco, en sus Cláusulas: Décima: Tercer Párrafo: "En casos especiales y previo conocimiento del SERCOP, con acuerdo de las partes se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del termino señalado en el párrafo anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y por el proveedor adjudicado o su representante legal; Décima Primera: Terminación del Acuerdo de Compromiso.- El Acuerdo de compromiso puede darse por terminado de manera anticipada al plazo de si vigencia, en cualquier tiempo y por las siguientes razones: -Por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con el artículo 93 de la LOSNCP; y, Décima Tercera: Forma y Plazo de Entrega: La forma y plazo de entrega será el determinado en la ficha del producto específico o por mutuo acuerdo entre las partes.

5.- Tomar en consideración lo que determina la Orden de Compra No. CE-20190001702086, que claramente expresa: Atributo general 9: Tiempo de entrega del bien.- El plazo de entrega de las prendas será de hasta noventa días (90) contados a partir de la formalización de la orden de compra (estado revisado). En caso que la entidad contratante solicite muestras o se realice la tomas de tallas, la entidad contratante en conjunto con el proveedor definirán el plazo de entrega, el mismo que será posterior a la entrega de talla y/o muestras; no superaran los cuarenta y cinco días término una vez el proveedor cuente con todas las tallas. Los tiempos de entrega podrán modificarse, previo acuerdo expreso entre entidad contratante y proveedor.

6.- De no ser acogidas por parte de ARCOTEL ninguna de nuestras anteriores propuestas, APROTEXLACE se compromete a devolver el 100% del anticipo recibido. La devolución del anticipo se realizará conforme lo determinado en el Art. 94

de la LOSNCP, en caso de que la entidad contratante mantenga la disposición de terminar unilateralmente el contrato.

7.- Solicitamos considerar el hecho, que somos parte del sector de la economía popular y solidaria, en consecuencia el Estado y algunas instituciones públicas ha obrado en demérito de nuestros intereses al no pagarnos, haciendo que nuestra inversión y trabajo no sea recuperado en tiempo y de manera efectiva, pues somos un sector que no contamos con financiamiento, ni disponibilidad financiera para ejecutar con solvencia económica nuestros procesos. APROTEXLACE como Proveedor del Estado, tiene varios procesos ejecutados cuyos pagos no se han hecho efectivos por parte del Gobierno desde hace más de un año, lo que hace más difícil para nosotros cumplir nuestras obligaciones tal como nos caracteriza; en consecuencia pedimos una vez más que de no darse la prórroga de 45 días solicitada por nosotros para la entrega definitiva del bien, se proceda a la terminación por mutuo acuerdo del contrato y así facilitar los trámites para ambas partes. APROTEXLACE está en la disposición de colaborar en todo lo que sea pertinente para que la entidad contratante o sus funcionarios no se vean afectados por la decisión de dejar sin efecto el contrato por mutuo acuerdo.

Apelamos por primera vez en estos cuatro años que tenemos de existencia para que en esta ocasión la Entidad Contratante ARCOTEL nos brinde la posibilidad de continuar dentro del mercado productivo que en estos tiempos es lo que más persigue todo ciudadano ecuatoriano, tenemos la confianza de que ARCOTEL valorará nuestros argumentos y considerará la situación actual del país, y el hecho de que nuestros asociados y sus familias también han dado positivo al COVID19, razón por la cual nuestra Asociación tuvo que dejar de laborar durante este tiempo que ha sido de total temor incluso de perder la vida por el contagio a esta enfermedad”;

Que, mediante disposición inserta a través del sistema de gestión documental QUIPUX, en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-012056-E, ingresado el 8 de septiembre de 2020, que contiene la comunicación S/N de la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE, el Coordinador General Administrativo Financiero, indica al Director Administrativo lo siguiente: “... Para su análisis, lo expresado no justifica ni remedia el incumplimiento, continuar con el trámite legal correspondiente”;

Que, en atención a la disposición emitida por el Coordinador General Administrativo financiero en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-012056-E, ingresado el 8 de septiembre de 2020, a través del sistema de gestión documental señala lo siguiente: “... su conocimiento y acciones pertinentes, favor acoger disposición de CAFI y continuar con trámite legal pertinente de conformidad a lo que dispone la normativa legal vigente”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2020-1317-M de 7 de octubre de 2020, el Director Administrativo se dirige a la Administradora de la orden de compra Nro. 20190001702086, para solicitar en lo principal lo siguiente: “(...) Con el propósito de acoger las recomendaciones emitidas por la Coordinación Jurídica, solicito a usted remitir de forma urgente la actualización del valor de las multas con corte al 7 de octubre de 2020 y se informe si el anticipo fue devengado o no”;

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADT-2020-1028-M de 07 de octubre de 2020, la Administradora de la orden de compra Nro. 20190001702086, informa a esta

Dirección Administrativa, que el monto por concepto de multas hasta el 7 de octubre de 2020, asciende al valor de USD. 6.190,17.; y, además indica que hasta la fecha no ha existido devengación alguna por concepto del anticipo entregado;

En uso de sus facultades legales y con fundamento en el número 4 del artículo 92; artículos 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, la Delegación constante en los artículos 15 y 16 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo Uno.-

Declarar la terminación unilateral, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, contenidas en la Orden de Compra N°. CE-20190001702086, emitida a través del Catálogo Electrónico, del proceso signado con código CE-ARCOTEL-29-19-M, para la "CONFECCIÓN DE CHAQUETAS DE CASIMIR PARA HOMBRE", aceptada el 15 de octubre de 2019, por la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO "APROTEXLACE" con RUC 1792700248001, por el valor total de \$14.928,43 (Catorce mil novecientos veintiocho con 43/100, Dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA, acogiendo el informe de la Administradora de la orden de compra, contenido en los memorandos Nro. ARCOTEL-CADT-2020-0698-M y ARCOTEL-CADT-2020-0741-M de 27 de julio; y 06 de agosto de 2020; y, la comunicación S/N de 07 de septiembre de 2020, del representante legal de la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE.

Artículo Dos. -

Declarar como contratista incumplido a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LATITUD CERO "APROTEXLACE" con RUC 1792700248001, por incumplimiento del Objeto Contractual de la Orden de Trabajo N°. CE 20190001702086, la misma que fue aceptada por el proveedor el 15 de octubre de 2019; con base en el informe de la administradora de la orden de compra, contenido en los memorandos Nro. ARCOTEL-CADT-2020-0698-M y ARCOTEL-CADT-2020-0741-M de 27 de julio; y 06 de agosto de 2020; y, la comunicación S/N de 07 de septiembre de 2020, del representante legal de la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE.

Artículo Tres. -

Requerir a la señora Mayra Elizabeth Guerrero Trujillo, en su calidad de representante legal de la Asociación de Producción Textil Latitud Cero APROTEXLACE con RUC Nro. 1792700248001, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Terminación Unilateral, el contratista pague a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los valores adeudados hasta la fecha de terminación de la orden de compra N°. CE-20190001702086, por concepto anticipo no devengado y multa, valor que asciendo a la suma de \$ \$6.664,48 por concepto de anticipo; y, \$.6.190,17 por concepto de multas, de acuerdo al informe económico constante en los memorandos ARCOTEL-CADT-2020-0698-M, ARCOTEL-CADT-2020-0741-M de 27 de julio y 06 de agosto de 2020, respectivamente; y,



ARCOTEL-CADT-2020-1028-M, de 07 de octubre de 2020, que acompaño en copia certificada. En caso de no cumplir con los pagos indicados, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General a LOSNCP”.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Talento Humano; a la Pisc. Ind. Valeria Porras Braganza en su calidad de Administradora de la orden de compra Nro. CE 20190001702086; al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; a la compañía Aseguradora del Sur C.A.; y, a la Asociación de Producción Textil Latitud Cero “APROTEXLACE”.

Artículo Cinco.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gob y en la página web de la ARCOTEL, así como la documentación relevante que motivó tal decisión, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de octubre de 2020



Lcdo. Ramiro Albán Moscoso
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:	
Pablo Palacios T.	Nimia Garófalo G.